

**AUTORIZA A PATRONES DE NAVES
MENORES A OPERAR NAVES DE
TURISMO FLUVIAL HASTA 100 AB.**

VALDIVIA, 17 DE JULIO DE 2020

VISTO: lo dispuesto en D.L. (M) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación"; el D.S. (M) N° 90, de fecha 15 de junio de 1999, "Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional del personal embarcado"; el D.S. (M) N° 127, de fecha 12 de marzo de 2019, "Reglamento sobre formación, titulación y carrera profesional del personal embarcado"; el D.S. (M) 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, "Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.620/42, de fecha 22 de agosto de 2001, que "Fija requisitos, obligaciones y atribuciones, para el personal embarcado"; la resolución C.P. VLD. Ord. N° 12.600/42 Vrs., de fecha 13 de febrero de 2013, que "Habilita la navegación en el río Valdivia y sus afluentes"; la resolución C.P. VLD. Ord. N° 12.600/332, de fecha 29 de diciembre de 2011, que "Fija normas, equipamiento, dotaciones y medidas de seguridad para naves de turismo fluvial que naveguen en el río Valdivia y sus afluentes", la Norma Chilena oficial Nch 3016.Of2006 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

C O N S I D E R A N D O :

1. Que, los artículos 4°, 29° y 71° de la "Ley de Navegación", establecen los tipos de naves, de navegación, según donde se efectúe y la definición de patrón, respectivamente.
2. Que, el artículo 91° de la "Ley de Navegación" señala que la Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar.
3. Que, el artículo 97° de la "Ley de Navegación" establece que, corresponde a la Autoridad Marítima supervigilar el cumplimiento de todas las normas legales, resoluciones y actuaciones administrativas, que rijan o deban llevarse a cabo en aguas sometidas a su jurisdicción.
4. Que, el fortalecimiento del ejercicio profesional en los diversos ámbitos y cargos que se desempeñan a bordo de las naves en las diferentes plazas, tiene efectos directos en la seguridad de la navegación y la prevención de accidentes en el mar.

R E S U E L V O :

1. **DISPÓNGASE**, a contar de esta fecha, los siguientes requisitos adicionales, a la vigencia de su matrícula, que deberán cumplir los Patrones de Naves Menores, que operen naves de turismo mayor a 50 y hasta 100 AB.
 - a) Poseer a lo menos, los siguientes cursos O.M.I.
 - 1.13 Primeros auxilios básico.
 - 1.19 Técnicas de supervivencia personal.
 - 1.20 Prevención y lucha contra incendio.

- b) Contar con el Certificado de Radio Operador Restringido.
 - c) Acreditar, a lo menos, 30 meses de embarco efectivo como Patrón de Nave Menor, idealmente en el río Valdivia.
 - d) Se exigirá el reconocimiento de las rutas de navegación fluvial y de las maniobras en los muelles, tanto de operación, como de embarco y desembarco de pasajeros.
2. **ESTABLÉZCASE**, que la presente autorización sólo aplicará para las naves dedicadas al turismo y que realicen navegación entre la Bahía de Corral, río Valdivia y sus afluentes.
- Que, los patrones y armadores serán responsables respecto de eventuales daños a terceros y medioambientales, rigiéndose por las disposiciones pertinentes del “Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis; la “Ley de Navegación” aprobada por D.L. (M) N° 2.222 y la “Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, aprobada por D.L. (M) N° 19.300.
3. **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JORGE RISCO SABIONCELLO
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE VALDIVIA**

DISTRIBUCIÓN:

- 1. D.G.T.M.y M.M.
- 2. D.S.y O.M.
- 3. D.I.M. y M.A.A.
- 4. A.T.F.
- 5. G.M. VLD.
- 6. C.P. CORRAL
- 7. ARCHIVO.